

Radicado: 2020- 0045
Demandante: Félix Antonio Lerma
Demandado: Alba Rocío López Quintero

CONSTANCIA. Seis de agosto de 2020. Se informa al señor Juez que el auto mediante el cual se requirió a la parte demandante y notificada por estado el cinco de agosto de dos mil veinte, quedó así "tres de agosto de dos mil veinte".

Moisés Medina González
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, seis de agosto de dos mil veinte

Mediante providencia del tres de agosto de dos mil veinte se requirió a la parte demandante para que efectuara debidamente el trámite de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., sin embargo, la fecha de la providencia quedó errada; al respecto, se considera:

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...".

Por tanto, se indica que la calenda correcta respecto de la cual efectuó notificación el cinco de agosto de dos mil veinte, dentro del presente trámite es **"cuatro de agosto de dos mil veinte"**.

NOTIFIQUESE

El J u e z

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

Radicado: 2020- 0045
Demandante: Félix Antonio Lerma
Demandado: Alba Rocío López Quintero

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO n.º 50
Hoy 10 de agosto de 2020



Johana Alexandra León Avendaño
Secretaria